



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

27 de enero de 2010

Consulta Núm. 15695

Estimado

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 7 de diciembre de 2009, en la cual nos consulta lo siguiente:

“Actualmente nuestra compañía Casablanka Contractors Inc. Se dedica a brindar servicios de contratistas en general. Todos nuestros clientes son instituciones federales, todos nuestros proyectos están ubicados en instituciones federales en Puerto Rico considerados como US territory ó federal enclaves.

Le expusimos esta situación de bono a uno de nuestros clientes y el mismo nos solicitó una opinión de parte del Departamento del Trabajo en Puerto Rico, es por tal razón que le solicitamos que nos pueda emitir esta opinión por escrito para cumplir con nuestro cliente.”

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹

¹ Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicho lo anterior, su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 14522, 14645 y 14994, que versan, en parte, sobre este aspecto. Asimismo, le enviamos copia del caso ***Renata Roberts vs. U.S.O. Council of Puerto Rico***, 98 TSPR 25, en donde el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasó juicio sobre si la relación protectora del trabajo de Puerto Rico aplica o no a los terrenos militares.

De usted tener alguna duda o de necesitar más información puede comunicarse al Negociado de Normas del Trabajo al (787) 754-2100 o al Negociado de Asuntos Legales al (787) 754-5748.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

Anejos

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.